

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
Sistema Universitario de Radio Y Televisión
Consejo Ciudadano de Radio y Televisión

Criterios de participación ciudadana

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo al tener a su cargo concesiones públicas de radiodifusión encuentra en la responsabilidad de proporcionar contenidos de calidad la enorme oportunidad para otorgar a sus audiencias la garantía de que en sus programas y producciones vaya implícito el respeto, la igualdad y los valores que sustentan el día a día de esta casa de estudios: responsabilidad, honestidad, responsabilidad, respeto, tolerancia, igualdad, fraternidad, sentido del deber, honor y los ejes fundamentales que desde hace 150 años, rigen la vida universitaria: El Amor como principio, el Orden como base, el Progreso como fin.

Con tal objetivo se han emitido los siguientes Criterios de participación ciudadana:

1. La presente Política tiene por objeto regular el conjunto de principios, reglas, valores y fundamentos adoptados por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo con relación a sus concesiones de Radiodifusión, en los que se basa y estructura la provisión del Servicio Público en relación con las Audiencias y sus derechos de participación.

2. Los derechos de las Audiencias que protegerá la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, en el marco del reconocimiento y respeto de los derechos humanos, se fundan y sostienen en los siguientes principios rectores:

- I. Pro persona;
- II. Universalidad;
- III. Interdependencia;
- III. Indivisibilidad;
- V. Progresividad;
- VI. No Discriminación;
- VII. Libre acceso a la información con pluralidad Oportunidad y Veracidad;
- VIII. Libertad de expresión y difusión, y
- IX. Interés superior de la niñez.

3. Se reconocen como derechos de participación de las Audiencias de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo:

- I. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad de género.
- II. Recibir contenidos libres de discriminación.
- III. Ejercer libremente, sin persecución o investigación judicial o administrativa alguna, el derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos audiovisuales a través del Servicio de Radiodifusión, el que no será objeto de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables;
- III. Que la programación que se difunda, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, propicie:
 - a) La integración de las familias;
 - b) El desarrollo armónico de la niñez;
 - c) El mejoramiento de los sistemas educativos;
 - d) La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales;
 - e) El desarrollo sustentable;

- f) La difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional;
 - g) La Igualdad de Género entre mujeres y hombres;
 - h) La divulgación del conocimiento científico y técnico, y
 - i) El uso correcto del lenguaje.
 - j) El reconocimiento e integración de los diversos pueblos, lenguas, preferencias y expresiones socio-culturales que se manifiesten en el entorno de nuestro estado, país y ámbito global.
- V. Recibir advertencias sobre contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de Niñas, Niños y Adolescentes para lo cual se atenderá al sistema de clasificación de contenidos que se establezca en las disposiciones aplicables;
 - VI. Presentación en previo de los programas y su clasificación al inicio y a la mitad de éstos; para lo cual se atenderá al sistema de clasificación de contenidos que se establezca en las disposiciones aplicables;
 - VII. Recibir advertencias sobre determinados contenidos que puedan resultar impropios o inadecuados para los menores, de conformidad con el sistema de clasificación de contenidos de programas que se establezca en las disposiciones reglamentarias;
 - VIII. Recibir contenidos diarios que incluyan información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales o internacionales;
 - IX. Recibir contenidos que reflejen la pluralidad ideológica, política, social y cultural y lingüística de la Nación;
 - X. Recibir información con veracidad y oportunidad;
 - XI. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;
 - XII. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;
 - XIII. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a los mismos y se incluyan avisos parentales;
 - XIII. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria;
 - XV. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio durante la programación.
 - XVI. y oportuna de la rectificación, recomendación o propuesta de acción que corresponda al caso, según el derecho que como audiencia haya sido violado, y
 - XVII. Contar con mecanismos y programas que fomenten y contribuyan a la alfabetización mediática.

4.- Se garantizarán, a través de las siguientes acciones, los derechos participación ciudadana de las audiencias de las estaciones de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

- I. Que los contenidos audiovisuales se transmitan en idioma nacional, o por las lenguas necesarias para nuestras audiencias;
- II. A la existencia de un Defensor de las Audiencias que reciba, documente, procese y dé seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las Audiencias, con base en la normatividad correspondiente;
- III. A la existencia de mecanismos para la presentación de quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos ante el Defensor en relación con derechos de las Audiencias;
- III. A la debida y oportuna atención por parte del Defensor a sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las Audiencias, y
- V. A la respuesta individualizada por parte del Defensor a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las Audiencias.

5. Adicionalmente a los demás derechos, las Audiencias Infantiles tendrán los siguientes derechos de participación, y por ende la programación deberá tomarlos en cuenta:

- I. Consideración y protección del interés superior de la niñez;
- II. Que la programación dirigida a las Audiencias Infantiles cumpla con lo siguiente:
 - a) Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;
 - b) Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no Discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;
 - c) Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;
 - d) Informar y orientar sobre los derechos de la infancia;
 - e) Promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;
 - f) Estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana;
 - g) Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;
 - h) Fomentar el respeto a los derechos de las personas con Discapacidad;
 - i) Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;
 - j) Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;
 - k) Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas;
 - l) Promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones;
 - m) Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
 - n) Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales, y

6. Adicionalmente a los demás derechos, la participación de las audiencias con discapacidad, tendrán los siguientes derechos:

- I. Que en los contenidos se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;
- II. Contar con mecanismos que les den Accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los Defensores, y
- III. Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo a través de herramientas en formatos accesibles para personas con discapacidad.

7. Adicionalmente a los demás derechos con Diversidad Ideológicas, Étnicas y Culturales, tendrán los siguientes derechos:

- I. Que en los contenidos se promueva el reconocimiento de la diversidad ideológicas, étnicas y culturales, así como la necesidad de su atención y respeto; y
- II. Contar con mecanismos que les den Accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los Defensores.

8. La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las participación de las audiencias.

9.-La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo deberá nombrar un Defensor

de las Audiencias de Radiodifusión, el cual deberá ser inscrito por el Instituto antes del inicio de sus funciones.

El Defensor atenderá a las Audiencias de las estaciones de Radiodifusión.

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo deberá proveer al Defensor de las Audiencias de los medios necesarios para el eficiente desempeño de su labor, asimismo, estarán obligados a respetar y promover su independencia e imparcialidad, debiendo abstenerse de realizar cualquier conducta u omisión que tienda a coartar dichos principios en el actuar del Defensor.

10.- La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo publicará por lo menos, en su portal de internet, la siguiente información:

- a) Distintivo de llamada y nombre de las estaciones de radiodifusión universitarias cuyas Audiencias serán materia de defensa en el caso particular;
- b) Nombre completo del Defensor propuesto;
- c) Edad del Defensor propuesto;
- d) Periodo propuesto para ocupar el cargo de Defensor;
- e) Datos de contacto del Defensor para interactuar con las Audiencias, a saber:

1. Domicilio;
2. Número de teléfono, y
3. Correo electrónico.

11.- La Universidad Autónoma del estado de Hidalgo, a través del H. Consejo Universitario, nombrará a su Defensor de Audiencias, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de su designación;
- II. Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones;
- III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. No laborar o haber laborado en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- V. No laborar o haber laborado en las estaciones de radiodifusión de la UAEH durante un periodo previo de dos años, y
- VI. No haber sido nombrado como Defensor en más de 3 ocasiones por el mismo Concesionario de Radiodifusión de manera consecutiva.

12.- A fin de asegurar que la actuación de los Defensores sea imparcial e independiente, estarán impedidas para ocupar dicho cargo las personas que se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias o que durante el transcurso de su gestión lleguen a actualizarse:

- I. Tenga injerencia con las estaciones de radio o televisión de la Universidad de Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- II. Sea representante legal, gestor o autorizado de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, o lo haya sido durante un periodo previo de dos años contados a partir de la fecha de propuesta, y

13.- A efecto de promover que la actuación de los Defensores sea imparcial e independiente, el plazo máximo por periodo de ocupación del cargo será de tres años contados a partir del día siguiente de la recepción de su respectiva

constancia de inscripción.

14.- Las Audiencias, podrán presentar ante el Defensor sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones sobre los contenidos y la programación que transmita la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo a través de sus Concesiones de Radiodifusión.

15.- La presentación a que se refiere el artículo anterior deberá ser por escrito, ya sea física o electrónicamente, dentro del plazo de 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa materia del escrito, señalando lo siguiente:

1. Nombre completo o denominación social;
2. Domicilio;
3. Teléfono;
4. Correo electrónico;
5. Nombre, horario y/o referenciación clara del contenido audiovisual materia del escrito;
6. Descripción clara de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones que correspondan;
7. Derecho de las Audiencias que considera violado, y
8. En su caso, las pruebas que considere pertinentes.

16.- El Defensor deberá atender la solicitud presentada dentro del plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente en que se haya presentado ésta, instrumentando el siguiente procedimiento:

- a) El Defensor deberá acusar de recibo el escrito de las Audiencias, en caso de entrega física presencial de manera inmediata a la recepción, y en caso de correo físico o electrónico, a través de la misma vía que corresponda, dentro del plazo de 2 días hábiles contados a partir del siguiente de su recepción;
- b) El Defensor analizará el escrito presentado y determinará si cumple con todos los requisitos necesarios para su tramitación.
En caso de que la solicitud respectiva sea presentada fuera del plazo de 7 días naturales referido por la presenta violación o agravio del derecho, será desechada inmediatamente, lo cual en caso de contar con datos de identificación y ubicación suficientes, se hará del conocimiento del solicitante por escrito. No será impedimento para el desechamiento de la solicitud el que carezca de requisitos de identificación o ubicación de la persona;
- c) En caso de resultar necesario, el Defensor deberá requerir al solicitante la especificación o complementación de los datos e información a que se refieren los numerales 5 a 8 del artículo anterior, otorgándole el plazo de 5 días hábiles para desahogar lo solicitado. Dicho requerimiento suspenderá el plazo de 20 días hábiles el cual se reiniciará al siguiente en que se efectúe el desahogo. Si el solicitante no atiende el requerimiento oportunamente, el Defensor desechará la solicitud, lo cual le será notificado por escrito. El Defensor podrá requerir información al solicitante más de una vez bajo las reglas especificadas, siempre y cuando en dicha tramitación, no se rebase el plazo máximo para atender las solicitudes;
- d) En caso de no requerir especificación o complementación de dato alguno o desahogado adecuadamente el requerimiento, el Defensor solicitará por escrito al Director de la estación de radiodifusión correspondiente: las explicaciones que en el caso correspondan, siempre teniendo en cuenta la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las Audiencias.
- e) La Dirección de la estación, atenderá el requerimiento del Defensor en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente en que se realice el requerimiento. Al atender el requerimiento deberán exponer de manera clara las explicaciones que en el caso correspondan, siempre

teniendo en cuenta la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las Audiencias;

- f) En caso de que la Dirección de la estación de radiodifusión no atienda el requerimiento del Defensor, éste deberá hacerlo del conocimiento formal del quejoso y del Instituto a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo otorgado a efecto de valorar el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, independientemente del requerimiento de cumplimiento que realice el Instituto a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales;
- g) Una vez que la Dirección de la estación de radiodifusión haya realizado las explicaciones que considere pertinentes, el Defensor responderá al solicitante aportando las respuestas recibidas y con una explicación del asunto que se trate, en la que especifique si a su juicio existen violaciones a los derechos de las Audiencias;
- h) En el supuesto de que a juicio del Defensor existan en el caso concreto violaciones a los derechos de las Audiencias, deberá emitir o proponer la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, la cual deberá ser clara y precisa.

17.- La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, a través del Sistema Universitario de Radio y Televisión, rectificará o materializará las recomendaciones o propuestas de acción correctiva que corresponda, previa consulta del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la Universidad Autónoma del estado de Hidalgo, y serán vinculantes siempre y cuando sean lógicas, se encuentra debidamente argumentadas y fundadas y sean acordes a los principios, naturaleza y valores de la estación de radiodifusión, apegándose en todo momento a la presente Política y las disposiciones legales aplicables.

En el caso de que la materialización de las recomendaciones o acciones correctivas impliquen inversión económica, se atenderá de acuerdo a los principios económicos y presupuestales de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, explicando a la audiencia las razones de la implicación de inversión y los posibles tiempos de realización de las acciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reglas ratifican su valor al día siguiente de su aprobación.